



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00094 00
DEMANDANTE : VICTOR VICENTE QUIROGA FERNANDEZ
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en los siguiente:

1. Se sirva precisar los hechos de la demanda, en tanto, no coinciden con la petición elevada ante la administración, que da lugar a los actos acusados, pues los porcentajes sobre los cuales se solicita el reajuste de la asignación de retiro son diferentes en la demanda y en la petición en mención.
2. Proceda a precisar las pretensiones de la demanda, en razón de que no coinciden con los términos de lo reclamado ante la administración, en los términos del artículo 43 y del numeral 3º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos formales legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Víctor Vicente Quiroga Fernández, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

TERCERO. Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° ~~007~~ de fecha ~~01 ABR 2020~~ fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m. Hoy ~~01 JUL 2020~~

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria